

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CIVIL
MAGISTRADA: DRA. ANA LUZ ESCOBAR LOZANO

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la ley 2213 de 2022, se,

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** en el efecto **SUSPENSIVO**, el **Recurso de Apelación** que presentan tanto los demandantes **Martha Cecilia Guzmán Zemanate, Jhonatan David Guzmán Guzmán y Haminton Erney Guzmán**, como los demandados **Alexander Murillo Simbaqueba, Grupo Integrado de Transportes GIT Masivo S. A. en Reorganización y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**, ésta última también llamada en garantía por los restantes demandados –conductor y propietaria del vehículo-, contra la **Sentencia No. 16** proferida el 13 de junio de 2024 por el Juez Segundo Civil del Circuito de Cali, dentro del proceso **Verbal de responsabilidad civil extracontractual** que cursó entre las partes **apelantes**.
- 2.- Ejecutoriada esta providencia, la parte apelante **“deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto ...”**¹.
- 3.- Proceda la Secretaría de la Sala Civil de este Tribunal a la notificación de esta providencia por estado virtualmente. Tanto la Secretaría del Tribunal como las partes, en lo que les corresponda, darán aplicación al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, sobre el **“traslado fuera de audiencia”** y a lo dispuesto en el párrafo de la misma norma, en su caso.
- 4.- Los memoriales de sustentación y réplica se remitirán por el canal oficial de comunicación esto es, la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – correo electrónico institucional sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 5.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 9, entre otros de la Ley 2213 de 2022, las actuaciones procesales deben surtirse a través de medios tecnológicos y por el canal digital o correo utilizado y suministrado por los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE,


ANA LUZ ESCOBAR LOZANO
Magistrada

Rad- 760013103-002-2020-00017-02 (24-128)

¹ Subraya fuera de texto.